

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00715

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Olga Lucía Bonilla Mahecha contra Celso José Ospina Andrade, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$31.200.000,00 como capital insoluto de los cánones de arrendamiento de abril de 2021 a marzo de 2022, cada uno por \$2.400.000.
2. Por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del bien dado en locación o finalización del contrato de arrendamiento, los que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (arts. 88 y 431 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Camilo Augusto Corredor Ramírez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-102 de 28 de junio de 2022.

SR

(2)